



RESOLUCIÓN I.M. S.M. N° 82/2026

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 1/2026 Y LAS BASES CONCURSALES DEL AVISO DE INTENCIÓN DE EXCEPCIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 40 NUMERAL 2 INCISO C DE LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y LA RESOLUCIÓN DNCP N° 230/2025 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"" PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL – ID DE INTENCIÓN N° 1185.

San Miguel, 24 de julio de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: El Dictamen presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), que transcripto, dice; ... "Fecha: 24/07/2026.

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR EXCEPCION DE: DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL.

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 40 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

La Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su Art. 40° establece:

"Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

2) **Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:**

c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por **urgencias impostergables...**"

El Decreto Reglamentario N° 2264/24 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"" en su Art. 52 contempla: "Contratación por urgencia impostergable.

La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".

La Resolución DNCP N° 230/2025 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"" en sus Art. 89° y 90°.

Documentos que acreditan los hechos base del procedimiento:

Dependencia de Origen: Informe técnico de la profesional responsable del proyecto de obra, de fecha: 20/07/2026 y Memorándum de Solicitud de la Dirección de Educación, Cultura, Deportes y Turismo, de fecha 21/07/2026.

Se adjuntan copias de los mismos al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):

(☒) Disponibilidad Presupuestaria según CDP N° 8/2026 de fecha 24/07/2026.

(.....) Se requiere modificación presupuestaria.

Las especificaciones técnicas de las obras se encuentran individualizadas según informe técnico presentado por la profesional responsable del proyecto de obra.

Se adjunta copia de la misma al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

1) **Excepciones a la concurrencia autorizada:**

(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

(.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado, y se encuentre debidamente justificada la imposibilidad de llevar adelante una contratación competitiva.





(.....) En el caso de que no se firmare contrato o se hubiere rescindido el contrato por causas imputables al proveedor, consultor o contratista que hubiere resultado adjudicado en una contratación, la contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10% (diez por ciento) o el oferente acepte reducir el monto de su oferta al porcentaje señalado.

(.....) Existan razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras.

(.....) Se realicen dos contrataciones que hayan sido declaradas desiertas, la convocante podrá adjudicar directamente a un proveedor, consultor o contratista que cumpla con los mismos requisitos y criterios de calificación establecidos previamente en el pliego de bases y condiciones o carta de invitación del último procedimiento declarado desierto.

(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales de la presente Ley.

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:

(.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país.

(.....) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.

(**X**) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

(.....) Las realizadas para la adquisición y locación de todo tipo de bienes y contratación de servicios en los casos de declaración de estado de emergencia, calificadas por Ley.

(.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado.

(.....) Contrataciones de bienes, obras, servicios o consultorías con proveedores domiciliados fuera de la República del Paraguay que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

La profesional responsable de la verificación de la situación edilicia actual de la Biblioteca Municipal ha realizado el relevamiento de las necesidades existentes para la intervención urgente de la referida dependencia institucional.

Dado el carácter de urgencia de la construcción de una nueva sede para la Biblioteca Municipal teniendo en consideración la inviabilidad técnica de intentar rehabilitar o refaccionar un espacio con daños estructurales de magnitud según la recomendación efectuada por la profesional responsable de la verificación presentada en el correspondiente informe técnico, las especificaciones técnicas, planos, cómputos métricos y presupuestos, los cuales se adjuntan y forman parte del presente dictamen, se materializará con la adopción de la contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable, tras la evaluación técnica que concluyó que el edificio de la Biblioteca Municipal Guillermo Molinas Rolón se encuentra en un estado de colapso funcional y estructural irreversible, sumado a ésta situación la acumulación de patologías constructivas, la insalubridad y los riesgos de derrumbe o incendio hacen que la edificación actual constituya un peligro directo para la integridad física de las personas, que en caso de ocurrir por no ser atendida en tiempo y forma, podría ocasionar daños irreparables y un peligro inminente a la integridad de los bienes documentales públicos obrantes y en la integridad física de las personas, siendo éstos en su mayoría niños y jóvenes quienes concurren frecuentemente para el usufructo de los materiales bibliográficos existentes, por lo que es urgente la necesidad de efectuar las obras a fin de garantizar el restablecimiento a la normalidad de la instalación edilicia que contempla la demolición y reconstrucción de la Biblioteca Municipal en la mayor brevedad posible, de tal forma que no se altere por mucho tiempo el interés público comprometido a fin de evitar el peligro inminente de derrumbe o incendio en salvaguarda de los materiales bibliográficos que constituyen bienes públicos existentes y la integridad física de las personas, por tratarse de un espacio de uso institucional de mucha concurrencia especialmente de niños y jóvenes, además de garantizar la seguridad de la infraestructura edilicia, queda a consideración de la Señora Intendente, la autorización para la realización de los trabajos.





La Unidad Operativa de Contratación de la Institución Municipal (U.O.C.) toma conocimiento oficial del hecho en fecha 23/07/2026, según memorando de la Intendencia Municipal por la cual solicita el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Institución respecto de la acreditación del supuesto de excepción a fin de proceder conforme al artículo 40 numeral 2) inciso c) de la Ley N° 7021/22 por la vía de excepción por urgencia impostergerable para la ejecución de las obras requeridas.

La Municipalidad como órgano de gobierno local dentro de sus funciones y atribuciones debe adoptar con urgencia las medidas administrativas y financieras que mejor convengan a los intereses públicos considerando la situación actual, cual es la necesidad de ejecución de los trabajos de demolición y reconstrucción de la Biblioteca Municipal expuestos en el Informe técnico, a fin de garantizar el custodio de los materiales bibliográficos existentes y por otro lado precautelar la vida y la seguridad de las personas que concurren a la misma, mayormente conformada por niños y jóvenes, quienes podrían estar expuestos en el caso de no tomarse los recaudos necesarios en tiempo y forma a fin de dar solución a la situación existente.

Por otro lado, la Dirección Administrativa y Financiera ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 8/2026 de fecha 24/07/2026 correspondiente al ejercicio fiscal 2026 ante la imperiosa necesidad de ejecutar las obras mencionadas.

Ante lo expuesto precedentemente es importante mencionar el rol de la Municipalidad en esta materia, razón por la cual se expone a continuación algunos aspectos a considerar:

Las Municipalidades y su autonomía:

Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional y por su Carta Orgánica Ley N° 3966/2010.

Entre sus funciones; de conformidad a lo señalado en la Ley N° 3966/2010, CAPÍTULO III - De las funciones municipales, Art. 12 Funciones.

"EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL:

a- la preservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico o artístico, y de sitios o lugares de valor ambiental o paisajístico;

b- la formación del inventario del patrimonio de edificios y de sitios de valor cultural arqueológico, histórico o artístico, y de sitios o lugares de valor ambiental o paisajístico.

EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, se encuentra:

a- la prestación de servicios de educación;

b- la elaboración de planes municipales de educación, tomando en cuenta las necesidades educativas de la población del municipio, y considerando el enfoque de igualdad de oportunidades, de equidad de género, de no discriminación y de diversidad étnica;

c- la estimulación de acciones de promoción educativa comunal, el apoyo a las organizaciones de padres de familia y de estudiantes, y el fomento de la contribución privada a la educación;"

Asimismo resulta importante mencionar los sustentos jurídicos y normativa nacional vigente, señalados a continuación:

"Ley N° 5035/2013 "Red Nacional de Bibliotecas Públicas Oficiales": Reconoce oficialmente a las bibliotecas municipales como centro clave del sistema nacional, obligando a los gobiernos locales a coordinar su infraestructura, recursos y acervo con la Biblioteca Nacional del Paraguay".

"Ley N° 7140/2023 "De Fomento de la Lectura y del Libro": Establece incentivos y cuotas obligatorias para las municipalidades en materia de compras públicas anuales de libros para abastecer y mantener actualizadas las bibliotecas".

Teniendo en cuenta que la Municipalidad de San Miguel, dentro de las funciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal, dispondrá de la logística y los recursos económicos para realizar las obras de referencia, por el monto en guaraníes estimado en la elaboración de la planilla de cómputo métrico y presupuesto, como así de la estimación de costo por la Unidad Operativa de Contrataciones según la metodología establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

La Intendencia Municipal se encuentra facultada a dictar la resolución por la cual se acredite el procedimiento de contratación por excepción por urgencia impostergerable para la ejecución de las obras mencionadas.

Un procedimiento de Contratación por excepción por urgencia impostergerable, en cuyo caso, el plazo máximo sería de 8 (ocho) días calendarios para resolver la adjudicación y disponer en la mayor brevedad posible de las obras necesarias.





El **procedimiento de contratación por excepción** se halla previsto en el artículo 40° de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", el cual señala cuanto sigue:

"Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

3) **Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:**

c) **Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias imposterables...**

La **urgencia imposterable** es clara y halla suficiente fundamento en la grave situación que conllevaría no recibir en tiempo y forma las acciones de la Institución Municipal, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es concreta teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la profesional responsable presentada en el informe técnico.

La urgencia invocada es, también, objetiva, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento convencional o especial, las obras necesarias estarán disponibles en el tiempo requerido a fin de satisfacer la necesidad actual y urgente.

Además, la urgencia es inmediata, dado que se ha generado en fecha 20/07/2026 con la presentación del informe técnico elaborado por la profesional responsable, por lo que aguardar la contratación por un procedimiento convencional o especial pondría en inminente riesgo de derrumbe o incendio la infraestructura existente en grave perjuicio de los intereses públicos y de la integridad física de las personas.

Resulta importante resaltar que si no se procede por la modalidad de contratación por excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio **al interés público comprometido**, a fin de evitar el peligro inminente en salvaguarda de la integridad de los bienes públicos y de las personas, por tratarse de un espacio de uso institucional de mucha concurrencia, principalmente por niños y jóvenes, además de garantizar la seguridad de la infraestructura edilicia que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Otro aspecto que califica para la adopción del procedimiento, se halla previsto en los artículos N° 89 y 90 de la Resolución DNCP N° 230/2025 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", que establece:

"Artículo 89°. Urgencia Imposterable

Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia imposterable previsto en el inc. c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución...

Artículo 90°. Procedimiento por urgencia imposterable con aviso de intención de compra.

El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia imposterable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.

El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación".

Por lo que éste procedimiento es el que se ajusta a las necesidades urgentes en base a lo anteriormente expuesto, el señalado en el **Art. 93° procedimiento por urgencia imposterable con aviso de intención de compra** es el más apropiado a efectos de garantizar el restablecimiento a la normalidad de las instalaciones edilicias en la mayor brevedad posible, de tal forma que no se altere por mucho tiempo el interés público comprometido a fin de evitar el peligro inminente en salvaguarda de la integridad física de las personas y de los bienes públicos comprometidos, por tratarse de un espacio de uso institucional de mucha concurrencia, además de garantizar la seguridad de la infraestructura edilicia.

Que, en estas condiciones la Intendencia Municipal está facultada a hacer uso de la atribución conferida en el Art. 40° numeral 2) última parte de la Ley N° 7021/22, cuando, en lo pertinente, dice: "... En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento".





Que, en estas condiciones, están dados los presupuestos legales para implementar el procedimiento sugerido, por ser concreto, inmediato, imprevisto, probado y objetivo.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción con aviso de intención de compra, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer”.

Que, la Ley N° 3.966 Orgánica Municipal, dispone en su Artículo 51: **Deberes y Atribuciones del Intendente. Son deberes y atribuciones del Intendente Municipal, inc. e) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la Municipalidad, de acuerdo con el presupuesto”; g) ejecutar el presupuesto municipal”; j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concursos de ofertas, y realizar las adjudicaciones. Por tanto,**

La Intendente Municipal de la ciudad de San Miguel, en uso de sus atribuciones legales;

RESUELVE:

- Art. 1° APROBAR, el procedimiento de Contratación por Excepción N° 1/2026 y las Bases Concursales del Aviso de Intención de Excepción, conforme al Artículo 40 numeral 2 inciso C de la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” y la Resolución DNCP N° 230/2025 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL – ID DE INTENCIÓN N° 1185, de conformidad al exordio de la presente resolución.
- Art. 2° ESTABLECER que el método de presentación de ofertas es en forma física y en un sobre cerrado, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Aviso de Intención de Compra de la convocatoria y con los documentos estándar elaborados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (SICP).
- Art. 3° LAS OFERTAS se aceptarán siempre que provengan de personas físicas, jurídicas o consorcios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición para contratar ni se encuentren inhabilitadas y, además, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases de la contratación y la normativa legal vigente.
- Art. 4° COMUNICAR a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, DNCP, dentro de los plazos establecidos por Ley, a quienes corresponda, y cumplido, archivar.



ABG. SOPHIA DÍAZ LÓPEZ
Secretaría General



PROF. ELVINA HILARIA GONZÁLEZ DE DÍAZ
Intendente Municipal